

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACÁ

Informe Seguimiento Municipalidad de Alto Hospicio



Fecha : 30/09/2010
N° Informe : 46/2009



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

C.E. N° 67/2010

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO A
INFORME FINAL N° 46, DE 2009, DE LA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.

IQUIQUE, 30 SEP 2010 2288

El Contralor Regional de Tarapacá que suscribe, cumple con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe de Seguimiento a Informe Final N° 46, de 2009, practicado por funcionarios de esta Regional en ese Municipio.

Saluda atentamente a Ud.,

JULIO ARREDONDO SOTO
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
ALTO HOSPICIO

HRC.
AT.N° 37/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
Control Externo

C.E. N°73/2010

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.

IQUIQUE, - 6 OCT 2010 2332

El Contralor Regional de Tarapacá (S) que suscribe, cumple con remitir a Ud., informe de seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 46, de 2009, sobre auditoría practicada en ese municipio, a fin de que en la sesión inmediatamente posterior a la fecha de su recepción, que celebre el concejo municipal, sea puesto en conocimiento de los Srs. concejales.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fé el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de tres días hábiles, luego de ocurrida la mencionada sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

HECTOR RAMOS CUEVAS
Contralor Regional Tarapacá (S)
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
ALTO HOSPICIO
HRC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

PREG N° 1023/2010

SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES
CONTENIDAS EN EL INFORME FINAL
N° 46, DE 2009, SOBRE AUDITORÍA DE
REGULARIDAD EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.

IQUIQUE, 30 SEP 2010

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General para el año 2010, se efectuó en la Municipalidad de Alto Hospicio, un seguimiento respecto de la efectividad de las medidas adoptadas por esa entidad edilicia, en relación con las observaciones formuladas en el Informe Final N° 46, de 2009, remitido por Oficio N° 2785, de igual año, sobre Auditoría de Transacciones.

Para el desarrollo de este cometido se tuvo presente el señalado informe de fiscalización, el cual fue analizado al tenor de los nuevos antecedentes recopilados y de las validaciones efectuadas, determinándose los siguientes hechos:

MACROPROCESO DE FINANZAS

Sobre Aspectos de Control Interno

1.- Funciones de la Dirección de Control:

Se observó que durante el año 2008 las tareas realizadas por la dirección de control estuvieron centradas en cubrir la demanda imprevisible y no se realizaron las auditorías programadas para ese período, sino que se efectuaron labores de línea permanente; ante esa situación, esta Contraloría Regional instruyó tomar las medidas tendientes a evitar que se realicen labores incompatibles con su quehacer, así como también formular, aprobar formalmente y ejecutar su programa de auditoría.

Luego, en la presente fiscalización fue posible comprobar lo siguiente:

1.1.- Que, esa dirección continuaba visando la totalidad de los decretos de pago y realizando otras labores de línea, lo que obliga a mantener lo observado. Sin perjuicio de lo anterior, cabe agregar que a partir del mes de julio de 2009, la dirección de control cuenta con una nueva profesional destinada a cumplir labores de fiscalización.



AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
ALTO HOSPICIO
A.T.37/09



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Además, mediante el acuerdo de concejo N° 251, de 2009, se incorporó en el numeral 6, artículo 5° del Reglamento Interno Municipal, titulado "Dirección de Control", los acápite denominados "Departamento de Auditoría Operativa" y "Sección de Finanzas y Control", con el objeto de efectuar, entre otras actividades, las auditorías a las diferentes unidades del municipio; sin embargo, ese acto administrativo no ha sido formalizado por medio de un decreto alcaldicio.

1.2.- Que, mediante decretos alcaldicios Nos. 1155 y 2171, ambos de 2009, se aprueban los planes anuales de auditoría para los años 2009 y 2010, respectivamente; en consecuencia, corresponde levantar el hecho observado. A la fecha de la presente visita, marzo de 2010, la dirección de control había cumplido un 20% de su plan de auditoría correspondiente al período 2010.

Sobre Examen de Cuentas.

2.- Prórroga extemporánea del contrato:

En las conclusiones del mencionado Informe Final se instruyó a la autoridad comunal, dar cumplimiento a las normas legales establecidas en la ley N° 19.886, lo que implicaba licitar la adquisición de combustible y no efectuar las compras a través de prórrogas de contratos ya terminados.

Luego, en la presente fiscalización se determinó que mediante decreto alcaldicio N° 2058, del 30 de noviembre del 2009, se autorizó la propuesta pública N° 99, de 2009, (ID N° 3447-774-LP09) denominada "Suministro de Combustible para Vehículos Municipales a través de cupones Electrónicos o Tarjetas de Prepago", proceso que fue declarado desierto a través de decreto alcaldicio N° 2225, de 28 de diciembre de 2009.

Posteriormente, a través de decreto alcaldicio N° 112, de 05 de febrero del 2010, se adjudicó a la Empresa Copec S.A. la propuesta pública N° 108, de 2009 (ID N° 3447-839-LP09), con igual denominación a la anteriormente señalada; sin embargo, por medio del decreto alcaldicio N° 260, de 22 de marzo del mismo año, se deja sin efecto esa propuesta por incumplimiento a lo dispuesto en el punto 17.1 de las bases, esto es, no haber suscrito el contrato de adjudicación ni haber constituido la "Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato" dentro de los plazos establecidos.

En consecuencia, dado que a la fecha de la presente visita inspectiva no se ha regularizado el proceso de adquisición del combustible, se estima necesario mantener la observación en todas sus partes.

3.- Egresos sin respaldo:

Respecto a los comprobantes de egresos relacionados con el pago de consumo de electricidad que no contaban con los respaldos correspondientes y no presentaban las visaciones requeridas, en la presente auditoría se pudo determinar lo siguiente:

a) El Decreto de Pago N° 1323, de 17 de julio de 2009, presentaba las respectivas visaciones y contaba con la totalidad de la documentación de respaldo original.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

b) El decreto de pago N° 1782, de 29 de septiembre de 2009, incluía la documentación mercantil original, sin embargo no contaba con un resumen de las boletas o facturas, lo que no permitió cumplir la norma de control interno establecida en la resolución CGR N° 1485, de 1996, referente a que "la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización".

c) El decreto de pago N° 1992, de 27 de octubre de 2010, exhibía todas las visaciones correspondientes y contaba con la totalidad de las facturas; sin embargo, el expediente de gasto tampoco incluía un resumen de las boletas y/o facturas pagadas.

Por lo tanto, en consideración a que aún no se ha obtenido la totalidad de la documentación de respaldo indicada como faltante, corresponde reiterar esta observación.

4.- Falta de certificado:

Sobre las modificaciones al contrato de "Suministros y Mantenimiento de sistemas computacionales" suscrito con la Empresa "SNC Telecomunicaciones Ltda.", el 01 de mayo de 2005, se observó que no se había acreditado la autorización del concejo municipal exigida en el punto 3.3.-, de las Bases Administrativas, que señala lo siguiente: "El contrato podrá ser ampliado o reducido hasta un 30% del precio mensual contratado, previa autorización del Concejo Municipal...".

Mediante certificado N° 247, de 24 de noviembre de 2009, el secretario del concejo municipal, Sr. Daniel Ortega Martínez, ha señalado que en la sesión ordinaria N° 14, celebrada el día 15 de mayo de 2007, y por acuerdo N° 128, de 2007, el concejo aprobó la ampliación de contrato por \$ 220.000.- por mes; posteriormente, en la décimo octava sesión ordinaria, celebrada el 19 de junio de 2007, se aprobó una nueva ampliación de \$150.000.- mensuales.

Sin embargo, no fue proporcionada a la comisión fiscalizadora el acuerdo de concejo sobre una ampliación de contrato por la suma de \$ 334.551.-, por lo que se estima necesario reiterar lo observado.

5.- Debilidades de Control Interno sobre los Bienes del Activo Fijo:

Ante las observaciones relacionadas con la falta de un catastro de bienes del activo fijo valorizado; no se han efectuado los ajustes contables por concepto de depreciación y actualización; y no se ha regularizado la situación patrimonial de todos los inmuebles que utiliza la entidad edilicia, este Organismo Contralor instruyó a la autoridad comunal que se determine un cronograma de actividades para dar solución a esas observaciones, aprobado por un decreto alcaldicio, y que se designe a la jefatura municipal responsable de su cumplimiento, todo ello con la supervisión de la dirección de control.

Luego, del seguimiento realizado a esa instrucción fue posible comprobar lo siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

5.1.- Mediante decreto alcaldicio N° 113, de 05 de febrero de 2010, la Municipalidad de Alto Hospicio adjudicó a la Empresa Oñate Auditores Consultores Ltda., la propuesta pública N° 090, de 2009, denominada "Levantamiento de Inventario Físico del Activo Fijo y Conciliación Contable al 31 de diciembre de 2009", ID N° 3447-759-LE09.

De acuerdo a lo señalado en el artículo tercero del contrato, de fecha 5 de febrero de 2010, la empresa antes individualizada, entre otras materias, se obliga a inventariar la totalidad de los bienes de uso del municipio, los cuales de encuentran detallados en el punto 2 de las bases técnicas, y cotejar dicha información con la documentación de respaldo respectiva. En el artículo quinto se expresa que el plazo de entrega del servicio es de sesenta (60) días corridos, contados desde la suscripción del citado contrato, es decir, el 15 de febrero del año en curso.

En consecuencia, dado que las medidas adoptadas por la entidad municipal para subsanar lo observado sólo pueden ser validadas cuando se cumpla el contrato suscrito con la señalada empresa, se mantienen las observaciones expuestas en este numeral.

5.2.- Respecto a la situación patrimonial de los terrenos, cabe indicar que mediante oficio ordinario N° 1051, de 24 de noviembre de 2009, la autoridad edilicia solicitó al Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) Región de Tarapacá, una copia del contrato sobre el comodato otorgado a la Municipalidad de Alto Hospicio por los terrenos ubicados en las siguientes calles: Los Álamos Nos. 3101 y 3056; y Los Aromos N° 3034.

Posteriormente, a través de oficio ordinario N° 4029, de 31 de diciembre de 2009, el señalado servicio responde que sólo son de su propiedad los terrenos ubicados en calle Los Álamos Nos. 3101 y 3056. Asimismo, expresa que como propietario y administrador de su patrimonio, considera que la petición de comodato no es ventajosa para el servicio, ya que su misión es velar por los programas que impulsa el Ministerio y considera que dichos terrenos poseen características únicas dentro de la comuna, por lo que estima se amerita el procedimiento de arriendo sobre los inmuebles citados.

Por lo tanto, dado que al término de la presente visita no se ha regularizado la situación contractual de los señalados terrenos, es necesario mantener esta observación.

6.- Incumplimientos de normas sobre uso de vehículos:

En la auditoría de transacciones se observó el incumplimiento a la normativa establecida en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre uso y circulación de vehículos estatales, y la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República. Ahora bien, en el seguimiento efectuado a esas observaciones se ha determinado lo siguiente:

6.1.- Sobre los vehículos sin el disco fiscal, se pudo advertir que por medio del decreto alcaldicio N° 2036, de 25 de noviembre del año 2009, la Municipalidad de Alto Hospicio adquirió cuarenta (40) discos a la Casa de Moneda de Chile S.A., bajo la modalidad de trato directo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Sin embargo, los citados discos no cumplen con el tamaño y diseño establecido en el D.L. N° 799, de 1974, puesto que deben medir 30 centímetros de diámetro e incluir en su interior y en la parte superior, el nombre de la entidad edilicia, en la parte inferior y en forma destacada, la palabra "ESTATAL", y en el centro un escudo de color azul fuerte; ante lo cual, no es posible dar por superado el hecho objetado.

Por su parte, los vehículos fiscales identificados con las placas patentes Nos. ND-0437-9, ND-0435-2, ND-0433-6, ND-0436-0 y ND-0434-4, es preciso señalar que corresponden a motos usadas por seguridad ciudadana de ese municipio, las cuales por su diseño no permiten el uso de un distintivo de 30 centímetros de diámetro. Por lo anterior, se estima necesario levantar la observación formulada sobre este punto; ello, sin perjuicio de la solicitud que realizará esta Contraloría Regional al Nivel Central, para que se pronuncie sobre esta materia.

6.2.- En relación a la falta de un recinto para el aparcamiento de los vehículos municipales, es preciso señalar que mediante decreto alcaldicio N° 1074, de 19 de junio de 2009, la autoridad comunal dispuso que cuando los móviles no estén en uso deben quedar estacionados en el interior del Consultorio Médico Pedro Pulgar M., dependiente del Departamento de Salud Municipal, ubicada en calle Los Aromos s/n, y sólo en casos excepcionales y debidamente autorizados, podrán hacerlo en un lugar distinto; por lo que se levanta la observación.

6.3.- Respecto a la hoja de vida se advirtió que el jefe del departamento de administración y finanzas, Sr. Francisco Lizana Catalán, mantiene a través de una planilla excel todas las mantenciones de los vehículos que están vigentes en el año 2010, por lo que se estima dar por superado el reproche formulado en este numeral; lo anterior, sin perjuicio que en futuras visitas se verifique el uso de esta planilla.

6.4.- Por último, en cuanto a los vehículos observados sin bitácoras, se constató nuevamente que no contaban con esos registros de control, por lo que lo expuesto en este punto debe mantenerse.

7.- Funcionarios sin Caución:

Se observó que cuatro (04) funcionarios que manejaban fondos municipales no contaban con la póliza de fidelidad funcionaria para el manejo de valores fiscales, dispuesto en el artículo 68, de la Ley 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.

Al respecto, en la presente fiscalización se pudo apreciar que los funcionarios observados contaban con la respectiva póliza, salvo el Sr. Bustamante Vivanco que presentó su renuncia desde el 4 de mayo de 2010. El detalle es el siguiente:

Nombre Funcionario	R.U.T. N°	Póliza N°
Bernarda Mamani Challapa	16.439.437-9	315196
Jorge Calderón Córdova	5.900.861-7	320111
Luis Avendaño Reyes	6.556.238-3	213712



Por lo tanto, en atención a lo anteriormente expuesto, se levanta lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

MACROPROCESO DE RECURSOS HUMANOS

Gestión Municipal

8.- Declaraciones de Intereses y de Patrimonio:

En relación a las declaraciones de intereses no actualizadas de los funcionarios municipales y concejales, o la falta de ellas, esta Contraloría Regional instruyó que se efectuaran las regularizaciones correspondientes y se aplicaran las multas señalada en el artículo 65, incisos 1° y 2°, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Luego, del seguimiento efectuado se pudo determinar que se habían tramitado las declaraciones de todos los funcionarios y concejales observados, pero no fueron aplicadas las señaladas multas; por tal motivo se debe mantener lo observado.

9.- Ejecución de Gastos en Personal:

En la auditoría de transacciones se representó el incumplimiento a las normas sobre tope de gastos en personal a contrata y honorarios, establecidos en las leyes Nos. 18.294, artículo 1°; 18.883, artículo 2°; y 19.280, artículo 13°. Luego, del análisis realizado en la presente fiscalización se pudo comprobar lo que a continuación se indica:

a) Los gastos en personal a contrata al 31 de diciembre de 2009 y 30 de mayo de 2010 alcanzó a un 25% y 23%, respectivamente, en relación al total de gastos en remuneraciones de la planta, calculado de acuerdo a lo señalado en el dictamen N° 30.013, de 1994, de este Organismo Superior de Control, contraviniéndose, por ende, el artículo 2°, inciso 4°, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en la cual se expresa que no puede ser superior a un 20%; motivo por el cual se mantiene lo observado sobre este punto. El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

Período	Denominación	Personal de Planta		Personal a Contrata	
		Monto \$	%	Monto \$	%
31.12.08	Municipal	837.413.232.-	100	207.819.986.-	24.8
31.12.09	Municipal	1.014.232.416.-	100	251.015.438.-	24.8
31.05.10	Municipal	375.609.630.-	100	86.552.249.-	23.0

b) Respecto al tope en gastos de personal a honorarios, los cálculos realizados permitieron determinar que se habían aplicado las medidas para regularizar el alcance formulado, los cuales se presentan en el cuadro siguiente:

Período	Denominación	Personal de Planta		Personal a Honorarios	
		Monto \$	%	Monto \$	%
31.12.08	Municipal	837.413.232.-	100	76.548.464.-	9.0
31.12.09	Municipal	1.014.232.416.-	100	74.958.439.-	7.0
31.05.10	Municipal	375.609.630.-	100	23.876.672.-	6.0





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Departamento Municipal de Salud

10.- Trámite de registro:

En el mencionado Informe Final se observó la existencia de decretos alcaldicios relacionados con personal contratado bajo las normas del Código del Trabajo, que no fueron enviados a esta Contraloría Regional para cumplir el trámite de registro establecido en el párrafo III, del oficio circular N° 32.148, de 1997, y el artículo 16 de la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Ahora bien, en la presenta fiscalización se pudo advertir que faltaban por remitir a esta Entidad de Control para cumplir con dicho trámite cuarenta y ocho (48) decretos alcaldicios; lo anterior, de acuerdo a lo certificado por doña Erika Gamero Aliaga, jefa del departamento de salud; en consecuencia, mientras no se cumpla con esa norma corresponde mantener lo observado.

11.- Estatuto de atención primaria de salud municipal:

Sobre esta materia se advirtió que el departamento de salud municipal no había dado cumplimiento con el traspaso de la modalidad Código de Trabajo a Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, de los funcionarios que se desempeñaban en esa área de salud, según lo prescrito en el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.250.

Al respecto, corresponde dar por superada la observación, dado que ese departamento efectuó el traspaso señalado y remitió los decretos alcaldicios correspondientes a este Organismo de Control para su trámite de registro respectivo.

12.- Concurso público:

Además, en las conclusiones del Informe Final se indicó que se debía efectuar el concurso público para proveer el cargo de jefe del departamento de salud municipal; sin embargo, en la presente visita inspectiva se pudo determinar que ello no se ha realizado, motivo por el cual se mantiene lo observado.

13.- Funciones realizadas:

Lo observado en este punto se refiere a que la funcionaria Pamela Muñoz M., administrativa del departamento de salud, se encontraba desarrollando funciones en el Departamento de Personal de la Municipalidad de Alto Hospicio, lo que resultaba improcedente de acuerdo a lo expuesto en el dictamen N° 43.026, de 2008.

Pues bien, en el seguimiento realizado fue posible comprobar que dicha persona se encontraba desempeñando labores en su puesto de origen en el Departamento de Salud Municipal, situación que fue certificada por doña Jessica González, jefa de personal de esa municipalidad; por lo tanto, se entiende superado el hecho objetado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

14.- Reintegro de remuneraciones:

En relación al reintegro de las remuneraciones percibidas indebidamente, relacionadas con el bono retroactivo de los trimestres de los años 2007 y 2008, ambos del artículo 3°, de la ley N° 20.250; la bonificación programas nacionales inmunizaciones, del artículo 2° transitorio, de la ley N° 20.250; la asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo, ley N° 19.813; y las asignaciones de desempeño en condiciones difíciles y de zona, fue posible determinar, en esta oportunidad, lo siguiente:

a) Que, personal de ese municipio procedió a revisar y recalcular los valores que se adeudaban por concepto de bono retroactivo trimestre año 2007, dando como resultado lo siguiente:

a.1) Solamente don José Tamayo Quiñones percibió indebidamente la suma de \$ 121.473.-, situación que se regularizó a través de un convenio de pago aprobado por decreto alcaldicio N° 2081, de 2009, para ser descontado por planilla desde el mes de enero de 2010 a diciembre de 2011, lo que se está cumpliendo regularmente.

a.2) Las Sras. Paola Urdanivia Rojas y Pamela Muñoz Muñoz, se acogieron al beneficio establecido en los artículos 67 y 67 bis, de la ley N° 10.336.

a.3) La Sra. Mariela Araya Cerda y el Sr. Guido Garrido Concha, a la fecha del seguimiento ya no pertenecían al municipio; no obstante, esa entidad municipal no ha efectuado las acciones de cobro respectivo sobre la deuda que mantienen esas personas.

b) Que, en relación al bono retroactivo trimestre 2008, la bonificación programa nacional de inmunizaciones y la asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo, se pudo determinar lo siguiente:

b.1) Las Sras. Paola Urdanivia R. y Pamela Muñoz M., y el Sr. José Tamayo Q., se acogieron al beneficio establecido en los artículos 67 y 67 bis, de la ley N° 10.336.

b.2) La Sra. Mariela Araya C. y el Sr. Guido Garrido C., a la fecha del seguimiento ya no pertenecían al municipio; no obstante, esa entidad municipal no ha efectuado las acciones de cobro respectivo sobre esa deuda.

c) Que, el pago anticipado de las asignaciones en condiciones difíciles y asignación de zona fueron definitivamente subsanados.

En consecuencia, corresponde mantener lo observado mientras no se realicen las acciones legales correspondientes a fin cobrar la deuda pendiente de las personas que ya no pertenecen a dicha entidad municipal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

MACROPROCESO DE INFRAESTRUCTURA

Obra: "Mejoramiento Estadio Techado Comuna Alto Hospicio".

15.- Carpeta de antecedentes:

En relación a los antecedentes que no fueron proporcionados en la auditoría de transacciones, referentes a la memoria de cálculo, el permiso de edificación, los proyectos de instalaciones eléctricas, y los certificados de ensaye y sanitario, se pudo comprobar, en esta oportunidad, que dichos antecedentes fueron adjuntados a la carpeta del proyecto, dándose de esta forma por levantada la observación.

16.- Desperfectos técnicos:

Asimismo, se ha resuelto levantar las observaciones relacionadas con esta materia, en atención a que producto de la auditoría de seguimiento se pudo comprobar que se habían efectuado las reparaciones sobre los desperfectos técnicos que se indican a continuación: pilar perforado para instalar el ducto de red eléctrica; deficiente terminación de los cantos superiores y la instalación eléctrica; y falta de aplicación de revestimiento exterior a las ventanas de los servicios higiénicos.

17.- Capacidad económica:

Se observó que la empresa adjudicada no cumplió con la capacidad económica establecida en las bases administrativas; ante lo cual, esta entidad de control instruyó investigar los motivos por el cual se incurrió en ese hecho.

Por su parte, la autoridad comunal ha informado que la comisión realizó el informe de evaluación pero, por error, no se consideró ese requisito. También indica que no existió un detrimento al patrimonio municipal, por cuanto la obra fue terminada íntegramente y recepcionada conforme por la dirección de obras de la Municipalidad de Alto Hospicio.

Dado que la explicación proporcionada no permite justificar la observación formulada, ésta debe mantenerse, lo que implica, además, que ese hecho debe ser incluido en el sumario administrativo ordenado por esa entidad edilicia.

18.- Permiso de edificación:

Sobre el atraso en la tramitación del permiso de edificación, la unidad técnica de la entidad edilicia ha señalado que el proyecto correspondía a una obra de habilitación y mejoramiento, por cuanto en una primera instancia se tramitó un permiso de obra menor, considerando y asumiendo la existencia de antecedentes de permiso y recepciones anteriores de infraestructura; luego, en atención a que definitivamente el edificio no contaba con dicho permiso y, a su vez, se efectuaron obras nuevas, se estableció y determinó la regularización de la totalidad de la infraestructura, mediante la solicitud del permiso de edificación definitivo.

Luego, no obstante los argumentos expuestos por la entidad comunal, se ha resuelto mantener la observación dado que en los proyectos posteriores se ha cometido la misma irregularidad. A modo de ejemplo se citan las obras denominadas "Construcción Jardín Infantil y Sala Cuna Arumanti" y "Construcción Jardín Infantil y Sala Cuna Autoconstrucción".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

19.- Baños higiénicos:

Esta Contraloría Regional observó la contratación de obras extraordinarias para la construcción de cuatro (4) baños higiénicos adicionales sin que se hubieran modificado las especificaciones técnicas del contrato, vulnerando con ello, lo señalado en el artículo 119 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que indica que "toda obra de urbanización o edificación deberá ejecutarse con sujeción estricta a los planos, especificaciones y demás antecedentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales".

Dado que en la presente fiscalización se determinó que no se han efectuado las modificaciones a las especificaciones técnicas, sólo cabe reiterar la observación.

20.- Partida sobre permiso edificación:

El precio unitario ofertado por el contratista sobre la partida "Permiso de Edificación", fue de \$ 2.916.667.-, sin utilidades y gastos generales; no obstante, lo recaudado por la Municipalidad de Alto Hospicio ascendió sólo a \$ 2.407.001.-, que corresponde al costo pagado por la empresa para la obtención del mencionado permiso, determinándose una diferencia de \$ 509.666.-

En relación a lo anterior se pudo comprobar, en esta oportunidad, que no ha regularizado ese hecho por lo que se mantiene íntegramente esta observación.

Obra: "Construcción de Radier en el Paradero de Buses Alto Hospicio (Primera Etapa)".

21.- Libro de obras:

En atención a que el Libro de obra faltante fue proporcionado en la auditoría de seguimiento, se ha determinado levantar la observación.

22.- Carpeta de antecedentes:

Durante la auditoría de transacciones realizada el año anterior, se observó lo siguiente: No se proporcionaron los certificados sobre la resistencia de los hormigones empleados en la construcción de las veredas y el radier, exigencia establecida en el artículo 5.2.6, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y el numeral 7.-, "Certificado de Ensayos de Materiales", de las Bases Técnicas Generales para Contratos de Obras. No se acreditó la designación de un inspector técnico para supervisar la ejecución de la obra, no ajustándose a lo señalado en artículo 1.2.8.-, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; y no se adjuntó al decreto de pago N° 1933, de 15 de octubre de 2009, el informe del inspector técnico de obras, donde conste la aprobación conforme del término de la obra.

Al respecto, cabe señalar que producto del seguimiento realizado se ha determinado lo siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

a) A la fecha de la presente fiscalización, la entidad edilicia no había solicitado a la empresa contratista los certificados de ensayos mencionados, por lo que corresponde reiterar nuevamente esta observación.

b) La autoridad edilicia informa, por un lado, que el director de obras municipales, Sr. Jorge Calderón Córdova, es el inspector técnico encargado de hacer cumplir el reglamento vigente, y que en el señalado decreto de pago se adjuntó un memo conductor del inspector técnico de obras; sin embargo, corresponde reiterar lo observado en atención a que no se proporcionó el nombramiento formal del inspector técnico de obras y el informe técnico de ese funcionario para determinar el término real de las obras.

23.- Especificaciones técnicas y bases administrativas.

Sobre la incongruencia observada entre esos antecedentes, puesto que el primero indicaba hormigón premezclado de calidad H25 y el otro H20, con 0,7 m. de espesor, la unidad técnica manifiesta que dicha discrepancia no existe, ya que se trata del mismo tipo de hormigón H-20 (200 Kg./cm²); lo anterior, agrega, debido a que en punto 4, de las especificaciones técnicas, se señala que la dosificación será de 250 kg. Cem/m³ que equivale a un hormigón de grado H-20, según las normas NCh 171, y en las señaladas bases se indica el mismo producto.

Por lo tanto, en consideración a los argumentos expuestos y los antecedentes tenidos a la vista, se ha determinado levantar esta observación.

Obra: "Construcción Pavimento Asfáltico en Caliente Paradero de Buses Alto Hospicio (Segunda Etapa)":

24.- Libro de obras:

En atención a que definitivamente no se consideró ese registro para controlar la ejecución de dicha obra, la autoridad edilicia ha resuelto iniciar un sumario administrativo mediante decreto alcaldicio N° 2065, de 2009.

25.- Carpeta de antecedentes:

Se objetó la inexistencia de los siguientes antecedentes del proyecto: Los certificados de ensayos; las actas de entrega del terreno y de recepción provisoria de la obra; la oferta presentada por el contratista; y el decreto alcaldicio mediante el cual se designó al inspector técnico de la obra. Luego, producto del seguimiento realizado se ha determinado lo siguiente:

a) Sólo fueron proporcionados los certificados contemplados en los numerales 1.4 y 1.5 de las Bases Técnicas del presente proyecto, quedando pendientes los ensayos de "densidad in-situ, CBR y "banda granulométrica", con sus respectivas exigencias que se señalan en el acápite 1.6, de las bases técnicas del proyecto, respecto a los controles de compactación del material de la sub-rasante, y los controles de compactación, uniformidad de compactación, el CBR, Graduación y límites de Atterberg, Desgaste de los Ángeles, tolerancia de espesor y terminación superficial.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

b) En definitiva, no se acreditó la existencia de las actas de entrega del terreno y de recepción provisoria de la obra, así como también la oferta presentada por el contratista y el documento que designa formalmente al inspector técnico responsable de la ejecución de la obra.

Dado lo anterior, a través de decreto alcaldicio N° 2065, de 2009, el Sr. Alcalde instruyó el inicio de un sumario administrativo; por lo tanto, se ha resuelto mantener lo observado, mientras dicho proceso disciplinario no se realice y no se determinen las responsabilidades administrativas, si correspondiere.

26.- Boletas de garantía:

Durante la auditoría de seguimiento se pudo advertir que definitivamente la municipalidad no exigió al contratista las boletas en garantía por concepto de fiel cumplimiento y buen comportamiento de la obra, contemplados en los puntos 20.2 y 22.1 de las bases administrativas especiales, respectivamente; motivo por el cual la autoridad comunal incluyó ese hecho en el proceso disciplinario ordenado por decreto alcaldicio N° 2065, de 2009.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que efectuada una revisión a proyectos realizados en este año, se pudo comprobar que éstos contaban con esas garantías. A modo de ejemplo, se puede citar la obra denominada "Construcción SS. HH. y Cierre Perimetral Colegio Simón Bolívar".

Obra. "Provisión e Instalación de Ventanas y Centros de Puertas de Aluminio, (Tercera Etapa)":

27.- Libro de obras:

Sobre la falta de ese registro, cabe indicar que en la presente fiscalización dicho libro fue proporcionado por la unidad técnica de la entidad municipal; ante lo cual procede levantar esta observación.

28.- Vidrio en mal estado:

En relación al vidrio quebrado en el sector de la cocina fue posible advertir, ahora, que se había efectuado el cambio del mismo; ante ello, se da por superado el hecho objetado.

29.- Inspección técnica de obras:

Durante la auditoría de transacciones no se acreditó la designación de un inspector técnico para la supervisión de la obra, no ajustándose a lo señalado en el artículo 1.2.8.-, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y no se incorporó el informe de ese inspector en el decreto de pago N° 87, de 2009, donde conste la recepción conforme de la obra.

Al respecto, la autoridad edilicia informa, por un lado, que el director de obras municipales, Sr. Jorge Calderón Córdova, es el inspector técnico encargado de hacer cumplir el reglamento vigente, y que en el señalado decreto de pago se adjuntó el memo conductor del inspector técnico de obras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Sin embargo, corresponde reiterar lo observado en atención a que definitivamente no se proporcionó el documento que nombra formalmente al inspector técnico de las obras, y el informe técnico que determina el término real de ellas. Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que esa situación fue corregida en los proyectos ejecutados durante el presente año. A modo de ejemplo, se cita el proyecto denominado "Construcción Jardín Infantil y Sala Cuna Arumanti".

Obra "Provisión e Instalación de Materiales de Revestimiento Exterior" (cuarta etapa)

30.- Libro de obras:

En la auditoría de transacciones se representó que la obra no contaba con el respectivo libro de obras; sin embargo, en la presente fiscalización se proporcionó dicho registro, por lo que se ha determinado levantar esta observación.

31.- Carpeta de antecedentes:

No se acreditó la designación de un inspector técnico para la obra; asimismo, en los respaldos del decreto de pago N° 368, de 25 de febrero de 2009, no se incluyó el informe del inspector técnico, donde conste la recepción conforme del término de la obra.

Sobre esa materia se responde, por un lado, que el director de obras municipales, Sr. Jorge Calderón Córdova, es el inspector técnico encargado de hacer cumplir el reglamento vigente, y que en el señalado decreto de pago se adjuntó el memo conductor del inspector técnico de obras. Sin embargo, corresponde reiterar lo observado en este punto debido a que no se efectuó el nombramiento formal del inspector técnico de obras y no se proporcionó el informe técnico que acredita el término real de ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que esa situación fue corregida en los proyectos ejecutados durante el presente año. A modo de ejemplo se citan los proyectos denominados "Construcción Jardín Infantil y Sala Cuna Arumanti" y "Construcción Jardín Infantil y Sala Cuna Autoconstrucción".

Obra "Reparación casino terminal de Buses" (Quinta etapa).

32.- Desperfectos técnicos:

En consideración a las reparaciones realizadas por la entidad edilicia, corresponde dar por superadas las siguientes deficiencias técnicas observadas: placas del cielo que se encontraban desalineadas y sueltas; mala instalación de los guardapolvos y mal estado de las soleras.

33.- Materiales de primeros auxilios:

Sobre la pérdida de los materiales de primeros auxilios adquiridos para ser utilizados en el terminal de buses, la Municipalidad de Alto Hospicio ha señalado que mediante decreto alcaldicio N° 2067, de 26 de noviembre de 2009, ha instruido el sumario administrativo para investigar las supuestas responsabilidades administrativas involucradas sobre ese hecho; por tal motivo, procede mantener lo observado mientras dicho proceso no se concrete.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

34.- Carpeta de antecedentes:

Esta Contraloría Regional objetó que la obra no contaba con el permiso de edificación al momento de la construcción y no se designó a un inspector fiscal para la supervisión de ella; por su parte, el Sr. Alcalde ha manifestado lo siguiente:

a) Que se acoge lo observado pero, agrega, con fecha 10 de julio de 2009 se emitió el permiso de edificación N° 037.

b) Que se ha instruido sumario administrativo mediante decreto alcaldicio N° 2065, de 30 de noviembre de 2009, sobre la designación del inspector fiscal.

En consecuencia, corresponde mantener la observación mientras no se concluya el señalado proceso disciplinario.

OTRAS MATERIAS.

35.- sumarios administrativos:

Sobre esta materia se observó que existían catorce (14) procesos disciplinarios en trámite, algunos de ellos iniciados el año 2006, y se instruyó que se definiera un cronograma de actividades, aprobado a través del respectivo decreto alcaldicio, para definir un plazo de término de ellos; proceso que debía ser supervisado por la dirección de control de esa entidad edilicia.

Al respecto, en la auditoría de seguimiento se pudo constatar que de los procesos disciplinarios observados, solamente tres (3) estaban terminados, por lo que se estima pertinente mantener lo observado hasta que esa municipalidad normalice la situación, e instruya los procesos disciplinarios con el fin de esclarecer el motivo de la demora en la tramitación de dichas causas sumariales. Cabe agregar que, a esa data, los sumarios administrativos pendientes eran veintidós (22) y las investigaciones sumarias veintiocho (28), los cuales deben ser regularizados por la entidad municipal.

CONCLUSIONES.

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que algunas observaciones contenidas en el Informe Final N° 46, de 2009, de este Organismo de Control, han sido corregidas por el municipio. Sin embargo, se verificó que aun existen aspectos observados originalmente que no han sido subsanados, de modo que la entidad edilicia debe adoptar las siguientes medidas:

MACROPROCESO DE FINANZAS

1.- Aplicar las medidas correctivas pertinentes, a fin de evitar que la dirección de control de la Municipalidad de Alto Hospicio realice labores incompatibles con su quehacer.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

2.- Dar cumplimiento a las normas legales establecidas en la ley N° 19.886, lo que implica licitar la adquisición de combustible y no efectuar prórrogas sobre contratos ya terminados.

3.- Obtener la documentación de respaldo que aún se mantiene pendiente y que se señala en el numeral 3.- de este informe de seguimiento.

4.- Instruir una investigación sumaria a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas sobre la falta de acuerdo de concejo ante el aumento del costo del contrato con la empresa "SNC Telecomunicaciones Ltda.", suscrito el 01 de mayo de 2005.

5.- Controlar el cumplimiento del contrato suscrito con la empresa Oñate Auditores Consultores Ltda., a fin de subsanar los siguientes hechos observados: falta de un maestro de inventario debidamente valorizado; no se contabiliza el desgaste por el uso o depreciación de los bienes pertenecientes al municipio y la correspondiente actualización por concepto de corrección monetaria; y deficiencias en el registro de las "altas de inventarios", respecto a no anotar los números de inventario y de serie, ni el modelo del bien.

Además, aclarar y regularizar la situación contractual sobre el uso de las propiedades ubicadas en las siguientes direcciones: Los Álamos Nos. 3101 y 3056; y Los Aromos N° 3034.

6.- Cumplir con las normas del D. L. N° 799, de 1974, referente a implementar el registro de control denominado "bitácora" sobre los vehículos municipales.

MACROPROCESO DE RECURSOS HUMANOS

7.- Aplicar las multas señalada en el artículo 65, incisos 1° y 2°, de la aludida ley N° 18.575, ante el incumplimiento en la declaración de intereses.

8.- Tomar las medidas correctivas correspondientes con el propósito de cumplir las normas sobre los topes de gastos en personal establecido en el artículo 2°, inciso 4°, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

9.- Dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo III, del oficio circular N° 32.148, de 1997, y el artículo 16, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo Fiscalizador, sobre el trámite de registro que deben ser sometidos los decretos alcaldicios que se indican en el numeral 10 de este informe.

10.- Efectuar el concurso público para designar el cargo de Jefe Departamento de Salud Municipal.

11.- Efectuar las acciones de cobro respectivas a fin de recuperar los fondos adeudados por concepto de bono retroactivo trimestre 2007 y 2008, bonificación programa nacional de inmunizaciones y asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo, de los ex-funcionarios del municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

MACROPROCESO DE INFRAESTRUCTURA

Obra: "Mejoramiento Estadio Techado Comuna Alto Hospicio":

12.- Modificar las especificaciones técnicas del proyecto y los planos respectivos, a fin de reflejar adecuadamente las obras extraordinarias efectuadas por la construcción de cuatro (4) baños higiénicos adicionales no contemplados inicialmente.

13.- Incorporar en los procesos disciplinarios iniciados por la autoridad edilicia, las observaciones no subsanadas sobre la capacidad económica no acreditada por el contratista, lo que implica un incumplimiento de las bases administrativas, y la tramitación con atraso de los permisos de edificación.

Obra: Terminal de Buses Alto Hospicio "Construcción de Radier en el Paradero de Buses Alto Hospicio (Primera Etapa)".

14.- Exigir al contratista los certificados de ensayos sobre los hormigones empleados en la construcción de las veredas y el radier, obligación establecida en el artículo 5.2.6, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y el numeral 7.-, "Certificado de Ensayos de Materiales", de las Bases Técnicas Generales para Contratos de Obras.

Además, incorporar en los procesos disciplinarios iniciados por la autoridad edilicia, el incumplimiento mencionado en el párrafo anterior.

Construcción Pavimento Asfáltico en Caliente Paradero de Buses Alto Hospicio (Segunda Etapa):

15.- Exigir al contratista los certificados de ensayos sobre "densidad in-situ", CBR y "banda granulométrica".

16.- Controlar la ejecución del sumario administrativo ordenado por el decreto alcaldicio N° 2065, de 2009, para investigar los aspectos técnicos y administrativos no resueltos por esa entidad edilicia, los cuales se refieren principalmente a lo siguiente: no exigir los certificados de ensaye al contratista; no acreditar la existencia de las actas de entrega del terreno y de recepción provisoria de la obra, la oferta presentada por el contratista y el documento que designa al inspector técnico responsable de la supervisión de la obra; y no solicitar al contratista las boletas en garantía por concepto de fiel cumplimiento y buen comportamiento de la obra.

Obra. "Provisión e Instalación de Ventanas y Centros de Puertas de Aluminio, (Tercera Etapa)":

17.- Incorporar en los procesos disciplinarios iniciados por la autoridad edilicia, los hechos que se mencionan a continuación: no se acreditó el nombramiento formal del inspector técnico de obras y no se acreditó la existencia del informe técnico que determina el término real de las obras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

Obra. "Provisión e Instalación de Materiales de Revestimiento Exterior" (cuarta etapa)

18.- Incorporar en los procesos disciplinarios iniciados por la autoridad edilicia, los hechos que se mencionan a continuación: no se efectuó el nombramiento formal del inspector técnico de obras; y no se acreditó la existencia del informe técnico que determina el término real de las obras.

Obra "Reparación casino terminal de Buses" (quinta etapa)

19.- Controlar la ejecución de los sumarios administrativos ordenados por la autoridad edilicia a través de los decretos alcaldicios N° 2047 y 2065, de 2009, sobre la pérdida de materiales de primeros auxilios y no se designó a un inspector fiscal para la supervisión de la obra.

OTRAS MATERIAS.

20.- Exigir un plazo perentorio de término de todos los sumarios e investigaciones sumarias que están pendientes de afinamiento, y controlar su ejecución adoptando para ello las medidas tendientes a agilizarlo y, eventualmente, determinar la responsabilidad de los fiscales e investigadores, según correspondiere.

Saluda atentamente a Ud.,

JULIO ARREDONDO SOTO
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Regional de Tarapacá



www.contraloria.cl

